

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 307 de 630

CAPÍTULO 14

IMPORTACIÓN

CONTENIDO

	Página
Sección 1 – Antecedentes	307
1. Objetivo.....	307
2. Alcance	307
3. Generalidades	308
4. Análisis de antecedentes y documentación relacionada	308
5. Lista de verificación	308
 Sección 2 – Procedimientos.	 308
1. Introducción	308
2. Procedimientos de importación.....	309
3 Resultado	311

Sección 1 – Antecedentes.

1. Objetivo.

El objetivo de este capítulo es proporcionar orientación al inspector acerca del proceso de importación de productos aeronáuticos.

2. Alcance.

El alcance está orientado a:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 308 de 630

- a) Explicar los requisitos de importación que deben observarse en la importación de aeronaves conforme la RAC21.155 Y 21.156; y
- b) Explicar los requisitos de importación que deben observarse en la importación de motores de aeronaves, hélices y productos aeronáuticos conforme el Capítulo N del RAC21.

3. Generalidades.

Comúnmente los Estados importan productos aeronáuticos de otros Estados, sean éstos nuevos o usados. La Sección RAC21.155 - Validación de certificados de tipo: productos importados o la Sección 21.156 – Aceptación de certificado de tipo: Producto importado y el Capítulo N “Importación” del RAC21 hacen referencia al requerimiento de la UAEAC respecto de la observancia de requisitos mínimos que hay que considerar en la importación de productos aeronáuticos y su aprobación de aeronavegabilidad.

4. Análisis de antecedentes y documentación relacionada.

1.1 Los acuerdos bilaterales promueven la cooperación mutua entre los Estados en la resolución de ítems de seguridad operacional que pueden elevar el nivel operacional de un producto aeronáutico exportado / importado y su aprobación o aceptación según los términos del acuerdo.

1.2 Es deseable que las UAEAC procuren mantener acuerdos bilaterales entre Estados, sin embargo, de no disponer de un acuerdo bilateral y según a la experiencia particular, la elegibilidad en los requisitos de importación lo determina cada UAEAC. El presente capítulo es una guía referencial de lo que debe ser considerado en una importación de productos aeronáuticos.

Lista de verificación

Las listas de verificación a ser usadas serán conforme al tipo particular de aprobación de aeronavegabilidad que sea requerido. El Apéndice B del MIA dispone de dichas listas de verificación y ayudarán al inspector a dar seguimiento a las actividades requeridas en la aprobación / validación / aceptación de aeronavegabilidad de productos aeronáuticos importados.

Sección 2 – Procedimientos.

1. Introducción.

Cualquier aeronave y productos relacionados que han sido fabricados fuera de la jurisdicción de la UAEAC y que pretendan ser importados, pueden ser elegibles para una aceptación por

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 309 de 630

parte de la UAEAC, si aquellos han recibido alguna forma de aprobación de diseño por parte de la UAEAC y están acompañados por un certificado de aeronavegabilidad de exportación o una declaración de certificación equivalente emitida por la UAEAC de diseño, o por la UAEAC del Estado exportador (tercer Estado involucrado), si se dispone de un acuerdo bilateral entre Estados o, en caso de no disponer del mencionado acuerdo, sea elegible para la UAEAC de importación.

Nota. - Algunos Estados disponen de salvedades respecto de ciertos modelos de aeronaves, motores de aeronaves y hélices que han sido importados al tiempo en que no fue requerido cumplir este proceso de importación. Dichos productos pueden continuar su operación mientras demuestren cumplimiento con los reglamentos operacionales que los afectan y de acuerdo a las leyes vigentes.

2. Procedimientos de importación

2.1 Procedimientos para validación de certificado de tipo (TC) de aeronaves importadas.

Cualquier aeronave que pretenda ser importada (bajo compra, arrendamiento o cualquier otro acuerdo), sea nueva o usada, debe recibir una validación de su CT, emitido sobre las bases de certificación de la UAEAC de diseño, conforme lo establecido en el Capítulo 4 de este manual.

2.2 Procedimientos para validación de TC de motores de aeronaves o hélices importadas.

Cualquier motor de aeronave o hélice que pretenda ser importada, sea nueva o usada, debe recibir una validación de su TC, emitido sobre las bases de certificación de la UAEAC de diseño, conforme lo establecido en en el Capítulo 4 de este manual.

2.3 Procedimientos para la aceptación de certificado de tipo (TC) de aeronaves importadas.

Cualquier aeronave que pretenda ser importada (bajo compra, arrendamiento o cualquier otro acuerdo), sea nueva o usada, debe recibir una aceptación de su CT, emitido sobre las bases de certificación de la UAEAC de diseño.

2.4 Procedimientos para validación del certificado de tipo suplementario (STC) de aeronaves, motores de aeronaves o hélices importadas.

Para ser elegible la instalación en una aeronave registrada en la UAEAC, de cualquier modificación aprobada por la UAEAC de diseño de un STC, o documento equivalente, debe recibir una validación de su STC emitido sobre las bases de certificación de la UAEAC de diseño.

2.5 Procedimientos para orden técnica estándar (OTE) o documentos equivalentes.

2.5.1 Para ser elegible la instalación en una aeronave registrada en la UAEAC, de cualquier OTE aprobada por la UAEAC de diseño a través de:

- a) Una validación de la OTE por parte de la UAEAC

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 310 de 630

- b) La emisión de un STC por parte de la UAEAC o documento equivalente
- c) Un STC validado por parte de la UAEAC o documento equivalente

2.5.2 Una aprobación de diseño puede ser requerida por la UAEAC para los artículos que pueden ser considerados críticos o complejos durante el proceso de emisión o validación del STC. Una autorización de marcación puede ser requerida al poseedor de una OTE extranjera (o documento equivalente) si existe un acuerdo entre la UAEAC y el Estado o poseedor de la OTE.

2.6 Procedimientos para productos distintos a autorizaciones OTE.

Para ser elegible la instalación en una aeronave registrada en la UAEAC, de cualquier modificación o partes de reemplazo importadas, se debe cumplir con lo establecido en el Capítulo 13 de este manual.

2.7 Aeronavegabilidad continúa.

Un fabricante extranjero de un producto aeronáutico que haya recibido una aprobación o validación por parte de la UAEAC, será responsable de mantener informada a la UAEAC de toda la información relevante que se refiera a la aeronavegabilidad continua del producto. Esto incluirá un envío oportuno de toda la información referente a dificultades en servicio peligrosas, correcciones en el diseño, precauciones operacionales propuestas y directrices de aeronavegabilidad (o documentos equivalentes).

2.8 Requerimientos de ruido y emisiones.

2.8.1 El fabricante que aplique para una certificación de tipo de una nueva aeronave importada (que no opere en el Estado), o para una enmienda al TC para un nuevo modelo de aeronave, deberá cumplir con los requisitos de estándares de ruido establecidos en el RAC36.

2.8.2 El poseedor de un STC, o documento equivalente, que aplique para una certificación de tipo suplementaria de una aeronave (nueva o usada), deberá cumplir con los requisitos de ruido establecidos en el RAC36.

2.8.3 El fabricante que aplique para una certificación de tipo de una nueva aeronave importada (que no opere en el Estado), o para una enmienda al TC para un nuevo modelo de aeronave, deberá cumplir con los requisitos de emisiones de gases de escape establecidos en el RAC34.

2.9 Aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación.

2.9.1 Cada producto aeronáutico exportado al Estado, debe disponer de una aprobación de aeronavegabilidad de exportación, de acuerdo con los requisitos del país exportador. Si son establecidos requisitos especiales por la UAEAC en el reporte de validación final, o en otro documento, la aprobación de aeronavegabilidad de exportación deberá indicar que el producto está en cumplimiento con esos requisitos.

2.9.2 Procedimientos especiales pueden ser aprobados por la UAEAC para organizaciones de importación que hayan implementado un sistema que certifique que la importación de

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 311 de 630

productos (que no sea aeronave, motor o hélice) que están en conformidad con su diseño original, son suministrados por un proveedor calificado y disponen de registros confiables.

3. Resultado.

3.1 Aprobaciones de aeronavegabilidad.

Los inspectores de aeronavegabilidad de la UAEAC, son responsables de emitir las aprobaciones (validaciones) correspondientes a cada producto aeronáutico importado (conforme a los capítulos correspondientes de este manual, según el caso) y, para aceptaciones (de acuerdo a su elegibilidad), monitorear el cumplimiento de los estándares impuestos, incluyendo la trazabilidad de origen.

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO